

## **ORDENANZA N° 313-MDJM**

Jesús María, 02 de junio del 2009

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;**

**VISTO**, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, expresado en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74 de la referida Carta Política reconoce a los gobiernos locales la potestad tributaria; es decir, la de crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, respetando los principios de reserva de la ley, de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 3 y el artículo 60 del Decreto Supremo N° 156-2004 EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal estipula que los ingresos municipales se sustentan en las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales mediante Ordenanza, precisándose que, para la supresión de tasas y contribuciones las limitaciones no tienen ninguna limitación legal;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales, crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos, conforme a ley, y asimismo, el numeral 9 del artículo 96 de la precitada Ley establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otros el de exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos;

Que, el Decreto de Urgencia N° 004-2009 aprobó el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Públicas Educativas Emblemáticas y Centenarias, ha dispuesto la necesidad de efectuar trabajos de intervención urgente en las instituciones educativas públicas emblemáticas y centenarias, a fin de proteger la integridad física de los alumnos y docentes, así como asegurar el normal desarrollo de las actividades educativas;

Que, es interés de ésta corporación municipal coadyuvar al desarrollo de las políticas publicas para el mejoramiento de la infraestructura y calidad educativa, para con ello elevar la calidad de vida de los educandos que reciben el servicio educativos en las instituciones educativas ubicadas en el distrito de Jesús María;

**TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBO LA SIGUIENTE:**

***ORDENANZA QUE PROMUEVE LA RECUPERACION DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS***

**Artículo Primero.-** EXONERASE a las Instituciones Educativas Públicas incluidas en el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, ubicadas en el distrito de Jesús María, de los Derechos por concepto de Licencias por las edificaciones, establecidas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la corporación edil.

**Artículo Segundo.-** ENCARGASE a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** El plazo de vigencia del beneficio otorgado por la presente Ordenanza es de tres (03) años.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**